



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 29 de diciembre de 2017

**Número 299**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expediente de concesión de aguas públicas . . . . . 4  
Solicitud de autorización. . . . . 4

### **NOTARÍAS:**

- Notaría de don José Ojeda Pérez:  
Acta de notoriedad . . . . . 4

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia  
Económica y Fiscal:  
Oferta de empleo público 2017. . . . . 5

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 4: autos 243/16; número 7: autos 225/17,  
105/15, 222/16, 240/17, 107/17, 161/17, 612/16 y 145/16;  
número 10: autos 1216/16; número 10 (refuerzo): autos  
1055/16 . . . . . 5
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 12: autos (250.2) 359/16; número 16: autos  
516/13 . . . . . 11

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Benacazón: Oferta de empleo público 2017. . . . . 12  
Anuncio de adjudicación de contrato . . . . . 12
- Cantillana: Ordenanza fiscal. . . . . 12
- Castilleja de Guzmán: Expedientes de modificación de créditos. . . . . 14
- El Castillo de las Guardas: Ordenanza municipal. . . . . 15
- Dos Hermanas: Derogación de ordenanza . . . . . 26
- Écija: Cuenta general ejercicio 2015 . . . . . 26
- Fuentes de Andalucía: Expediente de modificación de créditos. . . . . 26

— Marchena: Ordenanza fiscal . . . . .	26
— Bases reguladoras de la concesión de subvenciones. . . . .	26
— Montellano: Oferta de empleo público 2017 . . . . .	27
— Morón de la Frontera: Ordenanzas fiscales. . . . .	27
— Los Palacios y Villafranca: Convocatoria para la provisión de una plaza de Arquitecto. . . . .	30
— Utrera: Fijación de días inhábiles para el cómputo de plazos administrativos . . . . .	30
— Avocación de competencias . . . . .	30
— El Viso del Alcor: Modificación puntual . . . . .	31
<b>OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:</b>	
— Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Padrones fiscales. . . . .	31
<b>ANUNCIOS PARTICULARES:</b>	
— Comunidad de Regantes de la sección II de las Marismas del Guadalquivir: Convocatoria de junta general ordinaria . . . . .	32

## SUPLEMENTOS NÚMS. 12, 13 y 14

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### Delegación Territorial en Sevilla Instalación eléctrica

*Resolución de esta Delegación Provincial de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita:*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Blázquez, S.L., que presentó solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica referenciada, con fecha 3 de agosto de 2017, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I y II del Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

– Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

– Orden de 24 de junio de 2010, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria tercera del decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Así como en la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería.

Visto asimismo el informe del departamento de energía, esta Delegación Territorial.

*Resuelve:*

Primero.—Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Blázquez, S.L.

Domicilio: Avenida de Andalucía número 18.

Emplazamiento: Paraje Bermejales, polígono 8, parcela 65.

Finalidad de la instalación: Nuevo centro para mejora de suministro.

*Línea eléctrica:*

Origen: Derivación línea «Campos».

Final: Centro seccionamiento.

Término municipal afectado: Pruna.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km.: 0,048.

Tensión en servicio: 24 kV.

Conductores: RHZ1.

Apoyos: N/A.

Aisladores: N/A.

*Centro de transformación:*

Tipo: Prefabricado.

Potencia: 50 kVA.

Presupuesto: 95.691,3 €.

Referencia: R.A.T: 113752.

Expediente: 278370.

Segundo.—Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. La presente resolución de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, habilita al titular para la construcción de la instalación eléctrica referenciada.
2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
3. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.
4. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.
5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
6. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
7. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
8. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.
9. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitido por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del Real Decreto 1955/2000.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

8W-10042-P

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

*N.º expediente: E-1471/2016-CYG*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Sarah Carolina Denie-Simon Richard Evitts.

Uso: Hidroeléctrico-riego 5,5 Has.

Caudal concesional (l/s): 560,38.

*Captación:*

<i>Núm. de capt.</i>	<i>M.A.S./Cauce</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30</i>	<i>Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30</i>
1	Río Huéznar	San Nicolás del Puerto	Sevilla	266463	4208636

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, sector II. 41071, Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 19 de octubre de 2017.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

36W-9399-P

*N/Ref.: 41045-0529-2016-01*

Cobre Las Cruces, S.A.U., con C.I.F. A-28.814.135 y domicilio en avenida El Garrobo, 4 - 41860 de Gerena (Sevilla) tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de obras para el proyecto de modificación y adaptación de las estaciones de aforo RGAR02 y RGAR04 en el cauce del Arroyo Garnacha y RALM01 en el cauce del Arroyo Almendrillos, en el término municipal de Gerena (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3, del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de veinte días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Estudios Medioambientales, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1.ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2017.—La Jefa de Servicio, Verónica Gros Giraldo.

36W-9441-P

## NOTARÍAS

### NOTARÍA DE DON JOSÉ OJEDA PÉREZ

Yo, José Ojeda Pérez, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Dos Hermanas (Sevilla), con estudio en calle Nuestra Señora de Valme, número cuarenta y cinco, con teléfono número 954727339.

Hago saber:

Primero. Que a instancias de doña María Valme Ruiz Tirado actuando en nombre y representación de la mercantil «Joypla S.L.», con domicilio social en Dos Hermanas, calle San Sebastián número 38, se ha iniciado ante mí, con fecha 14 de julio de 2015 y bajo el número de protocolo 1961, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Hipotecaria y su reglamento acta de notoriedad para hacer constar un exceso de cabida de la finca que luego se dirá.

Segundo. Que según certificación catastral descriptiva y gráfica consta una superficie catastral mayor a la debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad competente de la siguiente finca.

Urbana: Nave industrial sita en Dos Hermanas, con frente principal a la calle Álvarez Quintero, donde le corresponde el número veintitrés de gobierno, hoy veinticinco, con fachada al fondo, a la calle Jesús de Grimarest, señalada con el número dieciocho.

La nave es diáfana, que ocupa toda la superficie de la parcela, con cerramiento de uralita, falso techo, cerramiento de muros y una pequeña entreplanta destinada a oficina y demás servicios. Está edificada sobre las parcelas quince, primer y segundo, de calle Álvarez Quintero, y doce-catorce, tercero y cuarto, de la calle Jesús de Grimarest, teniendo a cada una de dichas calles una línea de fachada de aproximadamente doce metros, veinticinco centímetros. Y linda: por su frente, con calle Álvarez Quintero; derecha mirando a la finca desde esta calle, con el Grupo Escolar denominado San Sebastián; por la izquierda, con finca propiedad de don Antonio Domínguez León; y por el fondo, con la calle Jesús de Grimarest, por donde también tiene entrada. Tiene una superficie de quinientos sesenta y ocho metros, veintiún decímetros cuadrados, aunque real y catastralmente, tiene una superficie de seiscientos ochenta y dos metros cuadrados, todos ellos construidos y que es la misma de la parcela. Sus linderos actuales son: por la derecha, con la número 2 de Plaza Hidalgo Carret, número 2, grupo escolar denominado San Sebastián; por la izquierda, con la número 23 de dicha calle de doña Carmen Expósito Maestre y con la número 16 de calle Jesús de Grimarest, de doña Carmen Expósito Maestre; y por su fondo, con la calle Jesús de Grimarest por donde también tiene entrada.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad número uno de Dos Hermanas, al tomo 632, folio 632, folio 31, finca número 38.793.

Estado de cargas: La referida finca se encuentra libre de cargas, gravámenes y ocupantes.

Tercero. Que por medio del presente edicto, se cita a cualquiera que pudiera ostentar algún derecho sobre la citada finca, para que mediante la presentación en la Notaría del infrascrito, acreditando la titularidad conforme a derecho, puedan manifestar lo que consideren procedente, en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación del presente, en el estudio del infrascrito Notario, en horas de oficina: Desde las 10:00 hasta las 14:00 horas, de lunes a viernes, y, horario vespertino, de lunes a jueves de 18:00 a 20:00 horas.

Cuarto. Que a los efectos oportunos se ha dado parte de iniciación del Acta al Excelentísimo Ayuntamiento de Dos Hermanas.

En Dos Hermanas a 20 de julio de 2017.—El Notario, José Ojeda Pérez.

36W-9895-P

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

El Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Diputación Provincial de Sevilla ha aprobado, por resolución de la Presidencia número 2000/2017 de fecha 22 de diciembre, la oferta de empleo público de 2017, para la provisión definitiva de las plazas pertenecientes a la plantilla de personal funcionario, que a continuación se relacionan, con indicación del grupo, escala, subescala y clase en que se distribuyen y para cuya ejecución existe suficiente consignación presupuestaria con cargo al vigente presupuesto.

Subgrupo: C.2.

Escala: Administración especial.

Subescala: Técnica.

Clase / Denominación: Auxiliar / Auxiliar de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local.

Número de plazas: 4.

Total personal funcionario: 4.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2017.—El Secretario General (P.D. Resolución número 193/2017, de 17 de febrero), José Luis Rodríguez Rodríguez.

8W-10272

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 243/2016. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20160002654.

De: Don Rafael Romero Tomás, Antonio Majaron Sayago, Manuel González León, Manuel González Caro, Joaquín Martín Blanco, Hermenegildo González Caro y Pablo García Fernández.

Abogado: José Antonio Fernández García.

Contra: Hércules Patrimonial, S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 243/2016, se ha acordado citar a Hércules Patrimonial, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 31 de enero de 2018 a las 9.00 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hércules Patrimonial, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-10205

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 225/2017.

N.I.G.: 4109144S20140002795.

De: Doña Francisca Pastor Peralta.

Contra: Aceitunera del Guadaira, S.A., INSS y TGSS, Juan Ortiz y Ateco.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 225/2017, a instancia de la parte actora doña Francisca Pastor Peralta, contra Aceitunera del Guadaira, S.A., INSS y TGSS, Juan Ortiz y Ateco, sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Aceitunera del Guadaira, S.A., por importe de 7.466,24 euros de principal y Ateco, S.A. por importe de 1.204,24 euros de principal más otros 1.500 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas, a instancia de Francisca Pastor Peralta.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la/as ejecutada/as sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado -Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Ateco, S.A. por la suma de 1.204,24 euros en concepto de principal, más la de 1.500 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Respecto de la entidad Aceitunera del Guadaira, S.A., dese audiencia a la parte actora y al Fogasa a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 7.466,24 euros en concepto de principal, más la de 1.500 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes: Las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado Aceitunera del Guadaira, S.A., y Ateco, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-8050

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2015, a instancia de la parte actora Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social 61 contra Newmar Logistic S.L., TGSS e INSS sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 18 de noviembre de 2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Newmar Logistic, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 12.062,98 euros de principal, más 3.500 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.



Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Newmar Logistic S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla, 19 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.  
36W-8598

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 222/2016, a instancias de la parte actora doña Nuria Sanguino Cotán contra Limpibor S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 20 de octubre de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

No ha lugar a despachar ejecución del auto de 29 de noviembre de 2016, debiendo la parte actora acudir al Juzgado de lo Mercantil número 1 de Sevilla, procedimiento 1969/14-9 a ejercitar su derecho.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y una vez firme, remítanse las actuaciones a la situación de archivo, dejando previa nota en los libros registros de este Juzgado.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS).»

Y para que sirva de notificación al demandado Limpibor S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla, 20 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.  
36W-8600

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 240/2017, a instancia de la parte actora doña Gemma Rodríguez Cortés contra don Manuel Castillo Ayala y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 6 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra don Manuel Castillo Ayala, a instancias de doña Gemma Rodríguez Cortés, por importe de 1.702,20 euros de principal más otros 800 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de las ejecutadas sobre los que trabar embargo o localización de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Asimismo, se ha dictado decreto de fecha 13 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada don Manuel Castillo Ayala por la suma de 1.702,20 euros en concepto de principal, más la de 800 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con CaixaBank S.A. y Evo Banco S.A., haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas. Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda el embargo de las prestaciones que pueda percibir don Manuel Castillo Ayala por parte de Instituto Nacional de La Seguridad Social y del Servicio Público de Empleo Estatal, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las presentes actuaciones. Para la efectividad del embargo acordado, oficiase a los referidos organismos interesando que informen sobre si dicho demandado percibe alguna prestación y su cuantía, y en caso positivo proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda según lo establecido en el art. 607 de la LEC de dicha prestación hasta cubrir el aludido importe.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.»

Y para que sirva de notificación al demandado Manuel Castillo Ayala actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-8344

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 107/2017, a instancia de la parte actora Fátima Rojo Delgado contra Servicios y Hostelería Barqueta S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 16 de mayo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Servicios y Hostelería Barqueta, S.L. a instancias de Fátima Rojo Delgado, por importe de 2.745,60 euros de principal más otros 850 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de las ejecutadas sobre los que trabar embargo o localización de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el limo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Asimismo, se ha dictado decreto de fecha 22 de mayo de 2017, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Servicios y Hostelería Barqueta, S.L., por la suma de 2.745,60 euros de principal y 850 euros, presupuestados para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta capital, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Caixabank, S.A., haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis de la LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.»

Y para que sirva de notificación al demandado Servicios y Hostelería Barqueta S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-8345



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 161/17, a instancia de la parte actora María Antonia Soto Giraldo contra M. Luca de Tena 3 S.L., Juan José Muñoz Navarro y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 16 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

«Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por María Antonia Soto Giraldo; contra M. Luca de Tena 3 S.L., su Administrador Concursal don Juan José Muñoz Navarro y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el despido actuado por dicha demandada contra la parte actora y extinguida en la fecha del despido la relación laboral habida entre las partes, condenando a dicha demandada a que indemnice a la actora con 31.966,46 euros, y a pagarle 1.625,53 euros en concepto de salarios debidos con anterioridad al despido, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones núm. 4026000065016117, abierta por este Juzgado de lo Social núm. siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el núm. 4026000068016117, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado M. Luca de Tena 3, S.L., expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Sevilla a 18 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-8348

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 612/2016. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20160006562.

De: Doña Mercedes Guillén Pérez.

Contra: Sepe y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 612/2016, a instancia de la parte actora doña Mercedes Guillén Pérez, contra Sepe y Agrícola Espino, S.L.U., sobre desempleo se ha dictado sentencia, de fecha 2 de octubre de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que desestimando la demanda interpuesta por Mercedes Guillén Pérez; contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino S.L.U., debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-8038

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 145/2016.

N.I.G.: 4109144S20120007579.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: Don José Luis León Marcos.

Contra: Jedufacons, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 145/2016 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Jedufacons, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 29 de septiembre de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

Archivar provisionalmente la presente ejecución instada por la Fundación Laboral de la Construcción, contra Jedufacons, S.L., dejando nota bastante en el libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS).»

Y para que sirva de notificación al demandado Jedufacons, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-8039

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1216/2016. Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144S20160013154.

De: Doña Cristina Sánchez del Pino.

Abogada: Doña Eva María Gómez-Cunningham Arévalo.

Contra: Sociedad Franquiciadora Peluquerías Low Cost, S.L., Fogasa, Formación Deluxe, S.L., Peluquerías Low Cost, S.L. y Giuseppe Vela Estilistas, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. María del Carmen Lucendo González, Magistrada del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, en los autos número 1216/2016, seguidos a instancias de Cristina Sánchez del Pino, contra Sociedad Franquiciadora Peluquerías Low Cost, S.L., Fogasa, Formación Deluxe, S.L., Peluquerías Low Cost, S.L. y Giuseppe Vela Estilistas, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Formación Deluxe, S.L., Peluquerías Low Cost, S.L. y Giuseppe Vela Estilistas, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 16 de enero de 2018, a las 10.50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Formación Deluxe, S.L., Peluquerías Low Cost, S.L. y Giuseppe Vela Estilistas, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-10294

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1055/2016. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20160011377.

De: María Lourdes Morales Pérez.

Contra: GT Lunares, S.L., Fuser Servicios Integrados de Minusvalía, Limpiezas Pilar Rodán, Limpiezas Pilar Rodán Facility Services y Fogasa.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla (refuerzo).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 1055/2016 -RF, se ha acordado citar a GT Lunares, S.L., Fuser Servicios Integrados de Minusvalía, Limpiezas Pilar Rodán, Limpiezas Pilar Rodán Facility Services como partes demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de enero del 2018, para asistir al acto de conciliación a las 10.30 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la oficina de refuerzo de este Juzgado, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 4 sito en Sevilla, calle Vermondo Resta s/n, edificio Viapol, planta 1.ª, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en este acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia, el mismo día a las 10.20 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en Sevilla, avenida de la Buharia número 26, edificio Noga, 7.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, decreto y providencia de 4 de julio de 2017, y diligencia de ordenación de 22 de diciembre de 2017.

Y para que sirva de notificación y citación a GT Lunares, S.L., con CIF B-90219510, Fuser Servicios Integrados de Minusvalía con CIF B-91460386, Limpiezas Pilar Rodán con CIF B- 90066457, Limpiezas Pilar Rodán Facility con CIF B- 90066457, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-10328

## Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Número de identificación general: 4109142C20160012317

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 359/2016. Negociado: 3

Juicio verbal núm. 359/2016-3

Sentencia de 29 de junio de 2017.

El Ilmo. Sr. don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera Instancia número doce de esta ciudad, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente:

*Sentencia núm. 129/17.*

En los autos de juicio verbal tramitados bajo el número 359/2016-3, en los que figuran las siguientes partes:

Parte demandante:

— Holdingdrinks, Sociedad Limitada Unipersonal, representada y defendida por su administrador, don José Manuel Señarís Veiras.

Partes demandadas:

— Distribuciones Alimenticias de Andalucía El Buen Comer, sociedad limitada, en situación de rebeldía.

— Don Luis Miguel González Delgado, en situación de rebeldía.

(...)

*Fallo:*

Estimar íntegramente la demanda y, en su consecuencia:

1. Condenar a Distribuciones Alimenticias de Andalucía El Buen Comer, Sociedad Limitada y a don Luis Miguel González Delgado a abonar solidariamente a Holdingdrinks, Sociedad Limitada Unipersonal la suma principal de 1.450,19 € (mil cuatrocientos cincuenta euros con diecinueve céntimos), junto con los réditos devengados y que devengue la precitada cantidad, al tipo del interés legal anual del dinero, desde la fecha de presentación de la demanda (1 de marzo de 2016), el cual se incrementará en dos (2) puntos desde el dictado de esta sentencia.

2. Condenar a Distribuciones Alimenticias de Andalucía El Buen Comer, Sociedad Limitada y a don Luis Miguel González Delgado a abonar las costas procesales causadas.

«Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma no cabe presentar recurso alguno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 455.1 de la LEC, el cual dispone que son recurribles en apelación las sentencias dictadas en toda clase de juicio, los autos definitivos y aquéllos otros que la Ley expresamente señale, con excepción de las sentencias dictadas en los juicios verbales por razón de la cuantía, cuando ésta no supere los 3.000 euros, circunstancia esta que concurre en el caso de autos.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Luis Miguel González Delgado y Distribuciones Alimenticias de Andalucía El Buen Comer S.L., extiendo y formo la presente

En Sevilla a 3 de julio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

36W-9708-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 16

En el presente procedimiento Tercería de mejor derecho 516/2013, seguido a instancia de Abogado del Estado y Abogacía del Estado Agencia Tributaria Sevilla frente a Diseño Inmobiliario Dintel, S.L. y Bankinter, S.A., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente

*Sentencia n.º 137/17.*

En la ciudad de Sevilla a 21 de junio de 2017.

Vistos por doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrada del juzgado de Primera Instancia número dieciseis de los de Sevilla, en juicio oral y público, los autos del juicio verbal n.º 516/13, de los de este Juzgado, sobre tercería de mejor derecho, habiendo sido partes de un lado la Agencia Estatal de Administración Tributaria, representada por el Sr. Abogado del Estado y de otro la entidad Bankinter, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Mauricio Gordillo Cañas y asistida de Letrado y la entidad Diseño Inmobiliario Dintel, S.L., en rebeldía.

*Fallo.*

Debo desestimar y desestimo en su integridad la demanda formulada por la Agencia Estatal De Administración Tributaria sobre tercería de mejor derecho contra la entidad Bankinter, S.A., y la entidad Diseño Inmobiliario Dintel, S.L., absolviendo a los demandados de los pedimentos de la demanda, con imposición a la actora de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con la prevención de que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá interponerse ante este mismo Juzgado en el plazo de los veinte días siguientes al de su notificación, debiendo exponerse por el apelante las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con el contenido de la disposición decimoquinta de la LOPJ en su redacción dada por LO1/09 de noviembre para interponer el recurso ordinario de apelación contra sentencias o autos que pongan fin al proceso o impidan su continuación, deberá consignarse como depósito la cantidad de cincuenta euros (50 euros), debiendo consignarse en la cuenta de consignaciones de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso, bajo apercibimiento de inadmisión del mismo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dichas demandadas, Diseño Inmobiliario Dintel, S.L. y Bankinter, S.A., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Elisa Serna Ramos.

6W-10254

## AYUNTAMIENTOS

### BENACAZÓN

Por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2017, se aprobó la oferta de empleo público para el año 2017, que a continuación se relaciona:

Funcionarios:

Código	Escala	Subescala	Grupo	Categoría	Plazas
120.11.1	Administración General	Administrativo	C1	Administrativo Comunicaciones e Informática	1
120.11.3	Administración General	Administrativo	C1	Administrativo Recursos Humanos	1
710.10	Administración General	Auxiliar	C2	Auxiliar Administrativo Servicios Sociales	1
“0120,10”	Administración General	Administrativo	C1	Administrativo asistente Secretario	1
“0130,11”	Administración General	Auxiliar	C2	Auxiliar actas, certificaciones y notificaciones	1
“0130,12.1- 2 y 3”	Administración General	Auxiliar	C2	Auxiliar Información y Registro	3
“0220,12”	Administración General	Auxiliar	C2	Auxiliar Tesorería	1
“0300,10”	Administración Especial	Técnica	A1	Arquitecto Superior	1
“0310,10.1”	Administración General	Administrativo	C1	Administrativo área técnica	1
“0600,10”	Administración General	Administrativo	C1	Monitor Cultural	1
“0610,10”	Administración General	Administrativo	C1	Agente Dinamización Juvenil	1
“0620,10”	Administración General	Auxiliar	C2	Auxiliar Deportes	1
“0630,10”	Administración General	Auxiliar	C2	Auxiliar Biblioteca	1
				Total personal funcionario	15

Laborales:

Código	Escala	Subescala	Grupo	Categoría	Plazas
“0330,12”	Administración Especial	Servicios Especiales	OAP	Peón Esp: Cementerio-Sepulturero	1
“0330,11”	Administración Especial	Servicios Especiales	C2	Oficial Conductor	1
“0330,13.1-2-3-4-5 y 7”	Administración Especial	Servicios Especiales	OAP	Peón Limpieza Edificios/Limpiadora	6
“0330,14.1-2-4-6 y 7”	Administración Especial	Servicios Especiales	OAP	Peón Limpieza Viaria	5
				Total personal laboral	13

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicho acuerdo podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

En Benacazón a 20 de diciembre de 2017.—La Alcaldesa—Presidenta, Juana María Carmona González.

8W-10161

### BENACAZÓN

Este Ayuntamiento ha formalizado el contrato que a continuación se relaciona con el contratista que se indica en el precio y en la fecha que se señala. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la L.C.S.P.

Contrato: «Contrato de obras de reparación y conservación del salón multiusos Plan Supera V».

Contratista: Fersumar y Equipamiento, S.L.

Importe adjudicado (sin IVA): 180.854,29 euros.

Fecha formalización: 18 de diciembre de 2017.

En Benacazón a 20 de diciembre de 2017.—La Alcaldesa—Presidenta, Juana María Carmona González.

8W-10142

### CANTILLANA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación de la siguiente Ordenanza fiscal:

Número 26: Reguladora de la tasa por expedición de las resoluciones administrativas de declaración de la situación legal de fuera de ordenación, de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y otras figuras afines, de construcciones, edificaciones e instalaciones en el término municipal de Cantillana.

Dicho acuerdo se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 239, de 16 de octubre de 2017, y no habiéndose presentado reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de las Ordenanzas fiscales en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19,1 del citado Real Decreto, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1988.

El texto íntegro de la Ordenanza citada modificada, es el siguiente:

«Artículo 1. *Objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Cantillana establece la Tasa Municipal por la expedición de la resolución administrativa de declaración en situación legal de fuera de ordenación, de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y otras figuras afines, aplicables a los actos de uso del suelo y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración de las edificaciones, obras y construcciones en las siguientes situaciones conforme dispone la normativa urbanística vigente:

- a) Situación legal de fuera de ordenación.
- b) Situación de asimilado a fuera de ordenación.
- c) Acreditación de edificaciones y construcciones ubicadas en asentamientos urbanísticos no incorporados al planeamiento municipal, de que ha transcurrido el plazo para adoptar medidas para el restablecimiento del orden urbanístico infringido frente a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la administración municipal, la resolución acreditativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Base imponible.*

Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que se establezcan en cada momento en el cuadro de costes unitarios por usos que edita anualmente el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria vendrá definida para cada situación administrativa regulada en la presente Ordenanza de la siguiente manera, en función de lo dispuesto en el estudio de costes realizado al efecto:

- a) En el caso de la tasa por reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación, el importe asciende a 342,00 €.
- b) En el caso de tasa por reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, el importe de la cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible definida en el artículo anterior los siguientes porcentajes:
  - b.1) En el caso de los procedimientos tramitados a solicitud o por iniciativa del interesado/a, el 2,95 por ciento.
  - b.2) En el caso de los procedimientos de oficio en los cuales, el interesado solicite la elaboración del expediente para su posterior resolución administrativa por el Ayuntamiento de Cantillana, el 5,95 por ciento.
- c) En el caso de la acreditación de edificaciones y construcciones ubicadas en asentamientos urbanísticos no incorporados al planeamiento municipal, de que ha transcurrido el plazo para adoptar medidas para el restablecimiento del orden urbanístico infringido frente a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 2/2012, de 10 de enero, el importe de la cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible definida en el artículo anterior el 1,50 por ciento.

2. En caso de renuncia a la tramitación del expediente procederá la devolución del 60,00% del importe liquidado en concepto de la tasa regulada en la presente Ordenanza, salvo en el caso de que la renuncia se formulase en fecha posterior a la fecha de la resolución administrativa por la que se finalizará el procedimiento administrativo.

3. Al importe de la cuota tributaria establecida conforme a lo dispuesto en el punto 1 del presente artículo se le descontará el importe abonado previamente en concepto de impuesto de construcciones, instalaciones y obras por la ejecución de la construcción preexistente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la declaración de situación de asimilado a fuera de ordenación recaiga sobre una construcción preexistente que en su ejecución inicial hubiera obtenido la preceptiva licencia municipal de obras, siempre que la determinación de la tasa no se hubiera referido exclusivamente a la parte de la obra realizada posteriormente a la construcción original.
- b) Que la construcción inicial haya sido mantenida y no hubiera sido sustituida en su totalidad por la construcción declarada en asimilado a fuera de ordenación. Se entenderá que se mantiene la construcción inicial siempre que las obras de nueva ejecución tengan por objeto la ampliación de la anterior, salvo que la inicial hubiera sido derruida para la ejecución de la posterior.



Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

Artículo 8. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

3. En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 9. *Declaración.*

Los solicitantes de las declaraciones reguladas en la presente Ordenanza, presentarán en el registro general, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente justificante de ingreso de la tasa y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en Ordenanza municipal reguladora de aplicación.

Artículo 10. *Liquidación e ingreso.*

Las tasas por expedición de las resoluciones administrativas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar en régimen de autoliquidación de conformidad con esta Ordenanza y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada. Adjuntando resguardo acreditativo del ingreso, haciendo constar el número de expediente.

En el caso de que los sujetos pasivos soliciten el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente.

Será la Tesorería municipal la que resuelva los fraccionamientos, así como el calendario de pagos y se sujetará al procedimiento legalmente establecido en el artículo 65 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con aportación expresa de garantía para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda tributaria según el artículo 82 de la Ley General Tributaria y el artículo 48 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, requiriendo informe favorable, en virtud de disponibilidad de tesorería, y evitación de perjuicios de tesorería e intervención, según lo dispuesto en el artículo 196 del TRLRHL.

El pago o ingreso de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Le será aplicada la modificación de la Ordenanza a todas aquellas solicitudes que han sido presentadas en el Ayuntamiento con anterioridad a esta modificación y a la fecha no ha finalizado el procedimiento en resolución administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación, a partir del día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tras su aprobación definitiva, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Cantillana a 13 de diciembre de 2017.—La Alcaldesa—Presidenta, Ángeles García Macías.

8W-10292

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Anastasio Oliver Palomo, Alcalde—Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2017, adoptó acuerdo en relación con el expediente de modificación de crédito número 22/2017, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio.

Durante el periodo de exposición pública no se ha presentado reclamación alguna por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera dicho expediente definitivamente aprobado. El resumen por capítulos del citado expediente es el siguiente:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
943.467.02	Consortio Unidad Territorial de Empleo, desarrollo local y Tecnológico Aljarafe de Sevilla	229,54
	Total de gastos	229,54



## BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
920.222.00	Servicio de telecomunicaciones	229,54
	Total	229,54

Contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de Guzmán a 27 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Oliver Palomo.

8W-10320

## CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Anastasio Oliver Palomo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2017, adoptó acuerdo en relación con el expediente de modificación de crédito número 23/2017, del presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio.

Durante el periodo de exposición pública no se ha presentado reclamación alguna por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera dicho expediente definitivamente aprobado. El resumen por capítulos del citado expediente es el siguiente:

## ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
132.204.00	Renting vehículo Policía Local	18.000,00
323.625.03	Adquisición de electrodomésticos escuela infantil municipal	700,00
	Total de gastos:	18.700,00

## BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
150.221.00	Suministro energía eléctrica	10.000,00
920.222.00	Servicio de telecomunicaciones	4.500,00
342.212.02	Mantenimiento de instalaciones deportivas	3.500,00
	Subtotal	18.000,00
153.210.00	Mantenimiento vías públicas	700,00
	Subtotal	700,00
	Total:	18.700,00

Contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de Guzmán a 27 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Oliver Palomo.

8W-10321

## EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de establecer las Bases Reguladoras del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

N.º 14.— Ordenanza Municipal Reguladora por la que se establecen las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

*Exposición de motivos*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012, de 10 de enero («BOJA» núm. 19 de 30 de enero de 2012), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía («BOJA» núm. 54 de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios, introduciendo las siguientes novedades:

- Unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece los principios generales en la elección de las personas inscritas.

- Excepciona al cumplimiento del requisito de no tener vivienda en propiedad, los supuestos en los que necesitan otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares en las causas establecidas legalmente.

- Incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar. Incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.

- Excepciona de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo o si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares.

El Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la adaptación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, en su redacción dada por ley 11/1999, de 21 de abril, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

#### Título preliminar

##### Artículo 1.— *Objeto y principios rectores.*

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio (RPDVP) como instrumento básico para la determinación de las personas solicitantes de la vivienda protegida en El Castillo de las Guardas, en desarrollo del artículo 16 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía y de conformidad con las modificaciones introducidas por el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas.

3. El Registro Público Municipal de demandantes de vivienda de El Castillo de las Guardas tienen como finalidad:

a) Proporcionar información actualizada que permita al propio Ayuntamiento y a la Administración de la Junta de Andalucía adecuar sus políticas de vivienda y suelo a las necesidades de las personas de forma equitativa, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén mediante el planes Municipal de vivienda y suelo de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo.

b) Seleccionar las personas demandantes para la adjudicación de las viviendas protegidas, con sujeción a los principios de igualdad, transparencia, publicidad y concurrencia establecidos en el artículo 7 de la mencionada Ley 1/2010, de 8 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza del Registro Público Municipal.

4. La información del Registro Público Municipal que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 a 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Finalmente, la Ordenanza hace del RPDVP un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración Municipal y a la de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

##### Artículo 2.— *Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del RPDVP.*

1. El RPDVP es un Registro de carácter público y de titularidad municipal, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de la vivienda protegida. Asimismo podrá ser también utilizado para la gestión y organización de cualesquiera otros programas de vivienda previstos en los planes estatales, autonómicos y municipales, como la rehabilitación de viviendas o la adquisición de viviendas usadas.

2. El ámbito del RPDVP es el del municipio de El Castillo de las Guardas.

3. Las competencias de gestión y administración del RPDVP corresponden, con carácter general, al Ayuntamiento. Con carácter específico, la gestión, administración y dirección del Registro Público de Demandantes es competencia de Alcaldía en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.s) de la LBRL, y podrá ser delegada en la Concejalía de Vivienda en la forma legalmente prevista.

El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

#### Título I

##### *Inscripción en el Registro. Modificación y cancelación de la inscripción*

##### Sección I

##### *Inscripción*

##### Artículo 3.— *Requisitos del solicitante.*

1. Podrán solicitar la inscripción como demandantes de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas con capacidad jurídica y de obrar, a título individual o como miembros de una unidad familiar o de convivencia, que residan o tengan interés en residir en el municipio de El Castillo de las Guardas. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.

3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares de pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor, ni haber sido condenado por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.

4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda que tiene en propiedad en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida del Ayuntamiento, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada.

Artículo 4.— *Solicitud de inscripción.*

1. La solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal se presentará en soporte telemático o en soporte papel habilitados al efecto. La unidad familiar o de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constandingo el incapacitado como titular. En cualquier caso, la adjudicación de la vivienda protegida se realizará a las personas titulares de la inscripción registrada.

2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

3. La solicitud de inscripción, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o en caso de la unidad familiar o unidad de convivencia, al menos los siguientes datos de cada uno de los miembros:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Sexo y estado civil.
- c) Fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad.

d) Dirección y número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

e) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

f) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

g) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan Autonómico de Vivienda.

4. En la solicitud se hará constar además:

a) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con excepciones previstas reglamentariamente.

b) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

c) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar más de un régimen simultáneamente.

d) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.

e) Necesidad de vivienda adaptada.

f) Certificación de Empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento y en el supuesto de tener puesto de trabajo con carácter permanente en un centro ubicado en El Castillo de las Guardas o realizar actividad profesional o empresarial en la ciudad, documentación que lo acredite.

g) Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, no obstante la obligación de presentar la citada documentación, estarán exentas del cumplimiento de los requisitos de vinculación con el municipio de El Castillo de las Guardas, para gozar de preferencia en la adjudicación de las viviendas.

h) Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

i) Si en el proceso de adjudicación se exigen otros datos como el empadronamiento o la relación laboral en el municipio, o la residencia en determinadas barriadas o pedanías, entre otros, estos podrán utilizarse para otorgar preferencia en la adjudicación de la vivienda protegida, pero en ningún caso serán causas de exclusión del proceso de selección.

j) La presentación de la solicitud incluirá autorización expresa de todos los firmantes al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

5. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Fotocopia completa del Libro de Familia de todos los miembros de la unidad familiar.

b) Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas a nombre de los titulares de la solicitud, correspondiente al ejercicio anterior a la fecha de presentación. En caso de no estar obligado a presentar declaración del Impuesto sobre la renta:

- Certificado de imputaciones de Hacienda, referido al ejercicio anterior, a nombre de los titulares, certificación original de ingresos expedida por la empresa o empresas en las que haya trabajado durante el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, contrato de trabajo, declaración responsable de ingresos y vida laboral.

- Certificado original del Instituto Nacional de empleo (INEM) y Seguridad Social, con indicación del subsidio percibido, del año anterior al de presentación de la solicitud, de todos los mayores de 16 años que compongan la Unidad Familiar.

- c) Resolución Judicial (Sentencia o Auto) acordando cualquier medida de protección y que en el momento de presentación de la solicitud estén vigentes dichas medidas de protección (si se encuentra en esta situación).
- d) Sentencia Judicial, para personas procedentes de rupturas familiares.
- e) Certificado de la Dirección General de apoyo a las Víctimas de Terrorismo, en caso de familias procedentes de este (si se encuentra en esta situación).
- f) Informe complementario del punto de Información a la Mujer municipal del Ayuntamiento, con objeto de evaluar la situación padecida por el/la solicitante (si se encuentra en esta situación).
- g) Resolución de la Delegación para la Igualdad y Bienestar Social del reconocimiento de dependencia (si se encuentra en esta situación).
- h) Contrato de arrendamiento (si se encuentra en esta situación).
- i) Notificación de Desahucio Judicial o administrativo, embargos con remate de subasta o expediente expropiatorio ya ejecutado, en un plazo no superior a 6 meses con anterioridad a la solicitud (si se encuentra en esta situación).
- j) Escritura para justificación de superficie insuficiente que tiene la vivienda (si se encuentra en esta situación).
- k) Informe de los Técnicos Municipales de Urbanismo que implique el desalojo de los ocupantes de la vivienda.

Artículo 5.— *Son causas de denegación de la solicitud.*

- a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el RPDVP, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.
- b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el RPDVP resulte que los solicitantes no cumplen con los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda protegida de conformidad con la normativa vigente.
- c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.
- d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

- e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres RPDVP.
- f) Cuando no hayan transcurrido dos años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

## Sección II

### *Del procedimiento, efectos y vigencia*

Artículo 6.— *Procedimiento. Plazos.*

Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal.

1. La persona demandante de vivienda protegida presentará la solicitud en el Registro Público Municipal del municipio donde tenga su residencia administrativa o donde tenga intención de residir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento común de las Administraciones Públicas.
2. La solicitud y su tramitación podrá realizarse en soporte papel o telemático, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Público. Con independencia del soporte que se use, en la solicitud se indicará el lugar de presentación.
3. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 5, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga. Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción. En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

*Tramitación.*

4. Una vez recibidos de los organismos competentes los certificados y documentos precisos para la verificación de los datos del demandante, el RPDVP procederá en el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de aquellos y siempre que el solicitante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, a practicar la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:
  - a) Los datos demandados en el artículo 4 de esta Ordenanza.
  - b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un cupo o grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda, así como su inclusión, cuando proceda, en uno de los cupos establecidos en la presente Ordenanza.
  - c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante, a inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano del Ayuntamiento con competencias en materia de vivienda a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

Artículo 7.— *Plazo para resolver.*

1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.
2. En los procedimientos de solicitud de inscripción, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 8.— *Efectos y vigencia.*

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de las mismas, conforme a lo establecido en esta Ordenanza, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.



2. La inscripción practicada en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.

5. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

6. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en la sección siguiente de esta Ordenanza.

### Sección III

#### *De la modificación y cancelación de la inscripción*

##### *Artículo 9.— Solicitud de modificación de datos y modificación de oficio.*

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido. Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá solicitar periódicamente actualizaciones a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

3. Asimismo, el Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo, tanto autonómicos como municipales.

##### *Artículo 10.— Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo éste de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de dos meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubiesen comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

##### *Artículo 11.— Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.*

1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación.

Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto, se le dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de tres años desde la cancelación de la inscripción.

2. Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

a) Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral.

b) Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Estas causas deberán ser acreditadas documentalmente.

c) En el supuesto en caso de viviendas en régimen de cooperativa, si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

d) La inclusión como seleccionado en una lista de demandantes.

#### Artículo 12.— *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

3. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

#### Sección IV

##### *Recursos*

#### Artículo 13.— *Recursos.*

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

#### Título III

##### *Procedimiento de selección de adjudicatarios*

#### Artículo 14.— *Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.*

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.

#### Artículo 15.— *Establecimiento de cupos.*

1. El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud del Promotor.

Para establecer el orden de preferencia de las personas demandantes se ha elaborado un baremo de puntuación que contempla las circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar solicitante.

2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la de ambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

Si una vez ofertadas las viviendas a estos colectivos continuar habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

b) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el título expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que existiera menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. De existir vacantes, es decir más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo señalado en el punto 3º letra d) siguiente. Este cupo va destinado a:

1. Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.

2. Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

3. Víctimas de terrorismo. Se exigirá Certificado y/o Resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.

4. Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.



5. Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.

6. Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

7. Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

8. En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

d) Cupo Jóvenes, menores de 35 años.

e) Cupo Mayores de 65 años.

f) Cupo General.

Artículo 16.— *Sistemas de adjudicación.*

Por Baremación. Verificado los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida, respetando siempre los cupos si los hubiere y de acuerdo con la baremación resultante de los siguientes criterios que habrán de ser justificados. En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro, la antigüedad de la fecha de empadronamiento inmediatamente anterior a la selección.

Las personas víctimas de violencia de género o de terrorismo y las personas retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento y en antigüedad en el Registro.

La adjudicación se realizará, respetando siempre los cupos si los hubiere, de acuerdo con la baremación resultante de los criterios que a continuación se especifican.

En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Para realizar la baremación se atenderá a los siguientes criterios y puntuaciones:

a) Antigüedad de empadronamiento.

*Antigüedad empadronamiento*

<i>Años</i>	<i>Puntos</i>
No empadronados	0
Hasta 1 año	0,5
De 1 año y un día a 2 años	2
De 2 años y un día a 4 años	5
De 4 años y un día a 6 años	7
De 6 años y un día a 8 años	10
Mas de 8 años	15

\* Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y los emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad en el registro.

b) Antigüedad en el registro.

*Antigüedad en el registro*

<i>Años</i>	<i>Puntos</i>
Hasta 1 año	0
De 1 año y un día a 2 años	5
Mas de 2 años	10

\* Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y los emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad en el registro.

c) Composición de la unidad familiar o unidad de convivencia en relación con la vivienda solicitada.

*Composición de la unidad familiar o unidad de convivencia en relación con la vivienda solicitada*

<i>N.º personas</i>	<i>N.º dormitorios</i>	<i>Puntos</i>
1	1 Dormitorio	4
	2 Dormitorios	2
	3 Dormitorios	0
	4 Dormitorios	0
2	1 Dormitorio	6
	2 Dormitorios	4
	3 Dormitorios	2
	4 Dormitorios	0
3	1 Dormitorio	0
	2 Dormitorios	8
	3 Dormitorios	6
	4 Dormitorios	0

<i>N.º personas</i>	<i>N.º dormitorios</i>	<i>Puntos</i>
4	1 Dormitorio	0
	2 Dormitorios	4
	3 Dormitorios	8
	4 Dormitorios	6
5 o más	1 Dormitorio	0
	2 Dormitorios	0
	3 Dormitorios	10
	4 Dormitorios	15

d) Necesidad de vivienda protegida.

*Necesidad de vivienda adaptada*

Pendiente de desahucio	3
Necesidad de Vivienda Adaptada	2
Hacinamiento	2
Embargos con remate de subasta	2
Alojamiento con otros familiares u otra unidad Familiar	1
Vivienda inadecuada por superficie	1
Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos	
≥ 51%	2
≥ 41%	1
≥ 25%	1
Precariedad	1
Alojamiento en establecimiento benéfico o en alojamiento provisional	2
Formación de una nueva unidad familiar	1
Expediente expropiatorio	1

e) Pertenencia a alguno de los grupos de especial protección.

*Grupos de especial protección*

Jóvenes menores de 35 años	1
Personas mayores de 65 años	
Familias Numerosas	2
Familias Monoparentales	2
Víctimas de violencia de género	3
Víctimas de terrorismo	3
Personas procedentes de rupturas familiares	2
Emigrantes retornados	3
Personas en situación de dependencia o unidades familiares o de convivencia con personas en situación de dependencia a su cargo	2
Personas con discapacidad	2

f) Ingresos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia (expresados en n.º de veces IPREM) para el Programa de Viviendas de Promoción Pública en alquiler.

*Ingresos (veces IPREM)*

0% a 05%	20
0,51% a 0,75%	15
0,76% a 100%	10
101% a 150%	5
>150%	0

Cuando los planes de vivienda y suelo establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismos tendrán prioridad y a ellos tendrán que adaptarse la selección de demandantes para la adjudicación de las viviendas y solo en caso de no existir demandantes que cumplan con dichos requisitos se podrán adjudicar las viviendas a otros demandantes inscritos según el orden de preferencia que corresponda.

Título IV

*Procedimiento para la adjudicación de las viviendas*

Artículo 17.— *Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes.*

1. Salvo las excepciones reguladas en el artículo 13 reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:

- a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
- b) Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.

c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

e) Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

- Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa o viviendas concretas.

- La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.

- La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares.

En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

3. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de El Castillo de las Guardas también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro.

Artículo 18.— *Solicitud del promotor o titular de la vivienda.*

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas, que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida.

2. En caso de que por parte del promotor no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días. En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

Artículo 19.— *Relación de adjudicatarios.*

1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas, a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web y al promotor solicitante.

3. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

4. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue, previo informe de los servicios técnicos del Registro, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.

e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

Artículo 20.— *Adjudicación de las viviendas.*

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

3. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

5. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

*Artículo 21.— Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativa.*

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a) Número y ubicación.
- b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
- e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre los demandantes inscritos en el Registro que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en la presente Ordenanza.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

*Disposición adicional primera.*

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

2. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

5. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

7. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quién delegue previo informe de los servicios técnicos municipales.

8. El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.

10. Se podrá exigir al promotor una tasa o precio público por la tramitación del proceso de selección y adjudicación de los adjudicatarios (determinar la tasa o precio público, en su caso).

11. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

*Disposición adicional segunda.*

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. El Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o en su caso de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*Disposición adicional tercera.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

*Disposición adicional cuarta.*

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que procedan.

*Disposición adicional quinta.*

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

*Disposición transitoria primera.*

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

*Disposición derogatoria única.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado por el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, el 10 de mayo de 2013, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 180, de 5 de agosto de 2013.

*Disposición final primera.*

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

*Disposición final segunda.*

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

*Disposición final tercera.*

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Disposición final cuarta.*

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Castillo de las Guardas a 11 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.



## DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2017, ha acordado aprobar la supresión del «precio público por cesión de uso temporal de materiales» y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo para el ejercicio 2018.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones al acuerdo provisional, por lo que en virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Dos Hermanas a 22 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

8W-10255

## ÉCIJA

Doña Rosa Isabel Pardal Castilla, Tte. de Alcalde Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la comisión especial de cuentas, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2017, ha informado favorablemente la cuenta general de esta Corporación del ejercicio presupuestario del año 2015, y de conformidad con el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan expuestas al público en la intervención municipal las citadas cuentas generales junto con sus justificantes y sus informes, así como en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Écija, por el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

En Écija a 19 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Decreto de 17 de abril de 2017. La Tte. de Alcalde Delegada del Área Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública, Rosa Isabel Pardal Castilla.

8W-10126

## FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Francisco Javier Martínez Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 21 de diciembre de 2017, el expediente de modificación de créditos n.º 09/2017, consistente en suplementos de créditos y créditos extraordinarios, dentro del Presupuesto de 2017 de la entidad local, dicho expediente estará de manifiesto al público en la intervención de este Ayuntamiento por período de quince días hábiles, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno, con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Fuentes de Andalucía a 22 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Martínez Galán.

6W-10259

## MARCHENA

Con fecha 5 de diciembre de 2017, por el Pleno del Ayuntamiento de Marchena, en sesión extraordinaria, se aprobó inicialmente la modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos. De conformidad con los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el expediente queda sometido a información pública por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. A lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Marchena a 20 de diciembre de 2017.—La Secretaria, Carmen Simón Nicolás.

Con fecha 5 de diciembre de 2017, por el Pleno del Ayuntamiento de Marchena, en sesión extraordinaria, se aprobó las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades y clubes deportivos de Marchena. De conformidad con los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el expediente queda sometido a información pública por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. A lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Marchena a 20 de diciembre de 2017.—La Secretaria, Carmen Simón Nicolás.

8W-10164



## MONTELLANO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 21 de diciembre de 2017, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2017:

*Personal funcionario**Escala de Administración General:*

Grupo	Subgrupo	Forma de acceso	N.º vacantes	Denominación
C	C2	Promoción interna	1	Auxiliar Administrativo

*Escala de Administración Especial:*

Grupo	Subgrupo	Clasificación	N.º vacantes	Denominación
C	C1	Oposición Libre	2	Policía Local
C	C2	Promoción interna	1	Oficial Electricista

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Montellano a 18 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

25W-10215

## MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: El Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2017, aprobó definitivamente los expedientes de modificación de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2018, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto de las modificaciones aprobadas::

*Modificaciones:*

1.— Ordenanza general sobre gestión, recaudación, inspección y revisión en vía administrativa de los ingresos de derechos públicos del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera y de la potestad sancionadora en materia tributaria local, modificaciones acordadas:

Artículo 47.

2.— ...../..... desde el día 1 de septiembre al 5 de diciembre ...../..... salvo para aquellas figuras cuya recaudación voluntaria esté delegada en otras Administraciones.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.— Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, modificaciones acordadas:

Artículo 15.

Se establece el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana en dos periodos semestrales. El pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica se realizará anualmente, en el segundo semestre de cada año. La determinación de los periodos de pago corresponderá a la Administración que ejerza la competencia de recaudación voluntaria.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3.— Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, modificaciones acordadas:

Artículo 7.

1.— ...../.....turismos, motocicletas y ciclomotores.

...//....

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4.— Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, modificaciones acordadas:

Artículo 5.— *Bonificaciones.*

...//....

El Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija», cuando realice obras dentro del ámbito objetivo del Convenio de Colaboración de Cesión de las Competencias Municipales del Ciclo Integral del Agua, suscrito entre el citado organismo y el Ayuntamiento de Morón, gozará de los mismos beneficios fiscales que pudiera corresponderle al Ayuntamiento de Morón.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5.— Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal, modificaciones acordadas:

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

.....//.....

La transmisión de concesiones sobre panteones, mausoleos, sepulturas y nichos sólo podrá efectuarse entre parientes consanguíneos de línea directa o colateral y entre cónyuges, entre parientes que pasen del cuarto grado, por sucesiones mortis causa sin relación de parentesco y por cesiones inter vivos. ....//.....

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6.— Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga, modificaciones acordadas:

Artículo 7.2.

....//....

Tarifa 4.— Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para parada o aparcamiento.

Reserva especial de parada o aparcamiento en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para fines distintos a los recogidos en la tarifa 2.

Satisfarán diariamente, siempre que la reserva sea igual o inferior a cinco horas al día, por cada cinco metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva:

En calles de 1.<sup>a</sup> categoría: 11,85.

En calles de 2.<sup>a</sup> categoría: 10,59.

En calles de 3.<sup>a</sup> categoría: 8,74.

En calles de 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> categorías: 6,88.

Si la reserva supera las 5 horas al día, la tarifa diaria será la siguiente:

En calles de 1.<sup>a</sup> categoría: 17,78.

En calles de 2.<sup>a</sup> categoría: 15,89.

En calles de 3.<sup>a</sup> categoría: 13,11.

En calles de 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> categorías: 10,32.

....//....

5.— La señalización vertical solicitada por el interesado para la tarifa 2 y 3, así como el coste de su instalación, será abonado por el mismo, como sujeto pasivo de la tasa, cuando resulte ser beneficiario de tal señalización, con uso exclusivo.

Artículo 8.

.....//.....

7.— .....//.....

En el caso de que existan dos cocheras consecutivas, ambas con autorización de entrada de vehículos a través de las aceras (vado), existiendo un espacio entre ambas, tan reducido, que no permite el correcto aparcamiento de un vehículo, se podrán instalar isletas delimitadoras de ambos vados, previa solicitud del interesado/s e informe de la Policía Local, corriendo todos los gastos a cargo del solicitante/s.

.....//.....

11.— Para la autorización de la reserva de espacio en la vía pública recogida en la tarifa 4, es requisito obligatorio la emisión previa de informe técnico policial sobre la viabilidad del mismo donde conste la correspondiente autorización. Si el informe no da la viabilidad, se produciría automáticamente la desestimación de la solicitud de reserva de espacio.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7.— Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, modificaciones acordadas:

Artículo 4.3.— .....//.....en los artículos 5 y siguientes de la Ley 9/2014, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Artículo 8.2.

Tarifa 7. ....//....

La tasa por ocupación de la vía pública con materiales de construcción, se devengará y se ingresará siempre, de acuerdo con las prescripciones técnicas del proyecto, debiendo comunicar el sujeto pasivo la fecha de inicio y fin de obra.

Artículo 12.2.— ....//....

La citada declaración se acompañará de las cuentas anuales de la entidad, relativos al ejercicio precedente, y del informe de la auditoría anual donde conste expresamente la facturación correspondiente al término municipal de Morón de la Frontera en el citado ejercicio, el citado informe podrá ser sustituido por documento emitido por auditor de cuentas inscrito en el ROAC, donde exclusivamente se manifieste la facturación correspondiente al término municipal de Morón de la Frontera en el citado ejercicio.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

8.— Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, modificaciones acordadas:

Artículo 5.

....//....

3.— Para todos los supuestos, se establece una cuota o percepción mínima de 12,13 €.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

9.— Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio domiciliario de agua, modificaciones acordadas:

Artículo 5.3.1.— *Derechos de acometida.*

.....//.....

Término B .....//.....

Artículo 5.3.5.— *Cuota variable o de consumo.*

.....//.....

Suministros industriales y comerciales.

.....//.....

Suministros organismos oficiales y otros usos: obras, esporádicos, temporales, etc.

.....//.....

Artículo 9.— *Incumplimientos y defraudaciones.*

.....//.....

Incumplimientos:

.....//.....

c) Incumplir las obligaciones derivadas de la Normativa, del RSDA y/o del contrato de suministro.

d) La negligencia en la custodia del contador que dé lugar a la sustracción o rotura del mismo.

e) Modificar el emplazamiento del contador, tubo de conexión o manipular la llave de registro sin autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas.

f) Negarse al desmontaje y/o sustitución del contador, en función de cuanto al efecto se establece en el RSDA.

Defraudaciones:

g) .....//.....

h) .....//.....

Medidas y liquidaciones de fraude:

.....//.....

2) Para el c), se exigirá la indemnización de los daños que el incumplimiento causará a FCC Aqualia.

3) Para el d) será necesario que el abonado presente el correspondiente boletín de denuncia (en el caso de sustracción o rotura por tercero). Una vez cumplido este trámite, el solicitante viene obligado a satisfacer una liquidación por un importe equivalente al de la fianza.

4) Para el e), se exigirá el abono de una liquidación calculada conforme al caso 2 del artículo 93 del RSDA.

Asimismo, se podrá requerir el cambio de emplazamiento del contador si el nuevo lugar no reúne las condiciones reglamentarias y ello produjera dificultades para las lecturas periódicas para su levantamiento en caso de averías, verificación o renovación periódica.

5) Para el f), se exigirá los sobrecostes en que FCC Aqualia incurra debido a la negativa.

6) Para el g), se exigirá el abono de una liquidación calculada conforme al caso 2 del artículo 93 del RSDA.

7) Para el h), se exigirá el abono de una liquidación calculada conforme al caso 2 del artículo 93 del RSDA.

.....//.....

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10.— Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicios de ordenación, funcionamiento y regulación del aparcamiento en algunas vías públicas, modificaciones acordadas:

Artículo 6.— *Cuantía.*

.....//.....

Tarifa B (Complementaria)

Tarifas postpagada, (Anulación de denuncia por carecer de ticket y/o por sobrepasar el tiempo de estacionamiento): 4,00 €.

Este post-pago liberatorio que anula la propuesta de denuncia, por exceso del tiempo máximo autorizado en la zona o por exceso del tiempo abonado reflejado en el ticket o por carecer de ticket, efectuado en el plazo máximo de una hora, contado desde el momento de emisión de la citada propuesta. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono durante la misma de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, precediéndose a las actuaciones sancionadoras establecidas según ley.

.....//.....

Artículo 11.— *Zonas de utilización general.*

1.— Las calles y plazas de la ciudad de Morón de la Frontera, en las que se establece el Servicio, son:

.....//.....

C/ Utrera.

.....//.....

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 21 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

6W-10235

#### LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por este Ayuntamiento, para la provisión de una plaza de Arquitecto Superior Jefe Sección con carácter de funcionario interino, debido a la existencia de plaza vacante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Se hace pública esta convocatoria y, se informa a quienes deseen participar en el proceso selectivo, deberán presentar las solicitudes acompañada de resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen y demás documentación necesaria para valorar los méritos, en el Registro General del Ayuntamiento o conforme lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo, se informa que las bases de la convocatoria están publicadas en el tablón de edictos y en la página web municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Palacios y Villafranca a 20 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

8W-10166

#### UTRERA

Visto decreto 63/2017, de 2 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el año 2018 (BOJA 9 de mayo de 2017).

Visto el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo del presente año, por el que se fijan los días de FERIA de Nuestra Señora de Consolación y las Fiestas Locales para el año 2018.

Vista resolución de la Dirección General de Empleo, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de 9 de octubre de 2017 (BOE 11 de octubre de 2017), por la que se aprueba la relación de fiestas laborales para el año 2018.

Y vista resolución de 18 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, vengo en resolver:

Primero.—Fijar como días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos para el próximo año 2018, los siguientes:

- 1 de enero (lunes).
- 6 de enero (sábado).
- 28 de febrero (miércoles).
- 29 de marzo (jueves).
- 30 de marzo (viernes).
- 1 de mayo (martes).
- 15 de agosto (miércoles).
- 6 de septiembre (jueves).
- 8 de septiembre (sábado).
- 12 de octubre (viernes).
- 1 de noviembre (jueves).
- 6 de diciembre (jueves).
- 8 de diciembre (sábado).
- 25 de diciembre (martes).

Segundo.—Publicar el presente decreto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo decretó y firma el Sr. Alcalde-Presidente ante mí el Secretario General.

Utrera, 22 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, José María Villalobos Ramos. El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-10269

#### UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: «Que con motivo del permiso por paternidad del octavo Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio, don Víctor Sánchez Pérez, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y con efectos del día de la fecha hasta la finalización del permiso por paternidad, vengo en decretar:

Primero. Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2016 del Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio don Víctor Sánchez Pérez.

Segundo. Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente decreto en favor del Alcalde Presidente don José María Villalobos Ramos, con efectos del día de la fecha y hasta la finalización del permiso por paternidad por nacimiento de hijo.

Tercero. Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo decretó y firma el Sr. Alcalde-Presidente, José María Villalobos Ramos; ante mí.

En Utrera a 12 de diciembre de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-9983

#### EL VISO DEL ALCOR

Doña Anabel Burgos Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación municipal en su sesión ordinaria celebrada el día treinta de noviembre de 2017, al punto 5.º de su orden del día, por nueve votos a favor correspondientes a los grupos municipales IULV-CA y Popular y cuatro abstenciones correspondientes del grupo municipal Socialista, aprobó, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos y Territoriales, la propuesta de modificación núm.12 de las Normas Subsidiarias de planeamiento, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

«Vista la propuesta sobre la modificación núm. 12 de las Normas Subsidiarias redactada por el Arquitecto de Gusam don José Antonio Martín Morales.

Visto el informe de la Secretaria General de fecha 29 de septiembre de 2017, sobre Procedimiento y Legislación aplicable a la modificación núm. 12 de las NNSS de Planeamiento Municipal.

Visto el informe de señor Arquitecto Jefe de la Sección de Urbanismo de fecha 14 de julio de 2017, para la aprobación inicial de la modificación núm. 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Por todo lo anterior propongo al Pleno Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación núm. 12 de las Normas Subsidiarias, redactadas por el Arquitecto de Gusam don José Antonio Martín Morales.

Segundo: Someter a información pública, por plazo de un mes, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la sede electrónica, diario de mayor difusión y tablón de registro electrónico del Ayuntamiento.

Tercero: Incentivar la participación ciudadana incluyendo en la información expuesta al público el resumen ejecutivo regulado en el art. 19.3 de la LOUA, recogiendo las alegaciones o sugerencias que puedan contribuir a una mejor elaboración de la innovación de las Normas Subsidiarias.

Cuarto: Simultáneamente al trámite de información pública, solicitar informes sectoriales a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Quinto: Una vez finalizados el plazo de exposición pública y el plazo para la recepción de los informes sectoriales, realizar las modificaciones que, en su caso, procedan sobre el documento inicialmente aprobado, y previo a la aprobación definitiva, de conformidad con el art. 36.2.c), remitir el expediente completo a la Consejería competente en materia de urbanismo para que emita informe preceptivo según el art. 31.2.C).

Sexto: Una vez aprobada definitivamente la presente modificación, enviar al registro de instrumentos de planeamiento de la Consejería competente en materia de urbanismo copia del resumen ejecutivo y del documento completo de la innovación. Incorporar en el registro de instrumentos del Ayuntamiento el documento completo de la innovación.

Séptimo: Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, el acuerdo de aprobación definitiva y el articulado de las normas.»

Lo que informo para el general conocimiento, haciendo saber que el documento estará a disposición pública en las dependencias municipales del edificio, sito en Plaza Sacristán Guerrero núm.7, planta 1.ª, Área de Urbanismo y en la web del Ayuntamiento.

En El Viso del Alcor a 13 de diciembre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Anabel Burgos Jiménez.

36W-9972

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio.

Hace saber: Por resolución de la Presidencia núm. 2017-0034, de fecha 20 de diciembre de 2017, se ha procedido a la aprobación del padrón de contribuyentes de las siguientes tasas, correspondientes para el 4.º trimestre 2017, del municipio de Paradas, gestionado por su Ente Instrumental y medio propio Areciar:

Paradas:

- Tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 3.686 recibos.
- Tasas prestación del Servicio de alcantarillado y servicios conexas. Compuesta de 3.686 recibos.
- Tasas por la prestación del servicio de depuración y servicios conexas. Compuesta de 3.686 recibos.
- Canon de mejora. Compuesto de 3.686 recibos.
- Canon autonómico. Compuesto de 3.686 recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los Padrones aprobados se exponen al público en la Sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Areciar), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un periodo de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los Padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los padrones fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 20 diciembre 2017.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

En Écija a 20 de diciembre de 2017.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

36W-10204

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA SECCIÓN II DE LAS MARISMAS DEL GUADALQUIVIR

Se convoca a todos los miembros asociados a Junta General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 30 de enero de 2018, a las 10:30 horas, en primera convocatoria, en Oficinas de la Comunidad en Sección Segunda (Perales 22) 41730-Las Cabezas de San Juan-Sevilla, haciendo constar que caso de no concurrir mayoría, se celebrará media hora más tarde, en segunda, en el mismo lugar, en la que serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de asistentes.

Dicha Junta se ocupará del siguiente:

*Orden del día:*

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.
2. Informe de Presidente de la Comunidad y de Junta de Gobierno.
3. Memoria de la campaña 2017.
4. Aprobación de cuentas 2017. Aprobación derrama de gastos y criterios de reparto 2017.
5. Avance campaña de riego 2018.
6. Temas urgentes.
7. Ruegos y preguntas.

En Las Cabezas de San Juan a 26 de diciembre de 2017.—El Presidente de la Comunidad, Pedro Rebuelta González.

36D-10239-P

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 \*0 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)